



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 030-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 27 de enero de 2025.

**VISTOS:**

El Memorándum N° 524-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 25 de octubre de 2024, Informe N° 767-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N° 268-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 424-2024-UNADQTC/AJ de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe N° 891-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 23 de diciembre de 2024, Informe N° 906-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 30 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 010-2025-UNADQTC/AJ de fecha 09 de enero de 2025, Memorándum N° 033-2025-UNADQTC/PCO de fecha 14 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el Artículo 6°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, dispone, que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;



## COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone en el artículo 3° que el Derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios, además, en el artículo 5° indica que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;



Que, también es importante mencionar que, en el artículo 7° del Decreto Supremo antes mencionado se indica que: *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario (...);*

Que, el artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada con Resolución Presidencial N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, indica que el descanso vacacional remunerado se disfruta de forma efectiva e ininterrumpida por treinta (30) días calendario de acuerdo a la programación de vacaciones, bajo responsabilidad, sin embargo, a solicitud escrita del/a servidor/a. la entidad puede autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Que, la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso, este se otorga, una vez cumplido el año de la prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos);



Que, con el Informe N° 268-2024-UNADQTC-PCO/VPI de fecha 12 de diciembre de 2024, el Vicepresidente de Investigación solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la programación y fraccionamiento para el uso físico de su periodo vacacional por quince (15) días, el mismo que será de la siguiente forma: del 21 de abril hasta el 05 de mayo de 2025;

Que, mediante el Informe N° 891-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 23 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, informa que el Mg. Mario Curasi Rodríguez cuenta con saldo vacacional pendiente de goce de periodos anteriores, razón por la cual, dicha unidad recomienda programar el descanso físico de vacaciones;

Que, con el Informe Legal N° 010-2025-UNADQTC/AJ de fecha 09 de enero de 2025, el Asesor Legal de la UNADQTC comunica que, conforme a lo expuesto, es viable programar el descanso físico de vacaciones al Mg. Mario Curasi Rodríguez para garantizar el ejercicio de su derecho al goce físico de vacaciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y en coordinación con el interesado, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 033-2025-UNADQTC/PCO de fecha 14 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el presente expediente para su revisión y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024.



COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – AUTORIZAR** el uso físico del periodo vacacional fraccionado al Mg. Mario Curasi Rodríguez – Vicepresidente de Investigación, del 21 de abril al 05 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** la Vicepresidencia de Investigación al Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado – Vicepresidente Académico, mientras dure el uso físico de vacaciones autorizado al Vicepresidente de Investigación en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. C. Victoria Yana Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**TR:** PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**



Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito